



Cámara de Comercio de Cali

Plan de Mejoramiento a suscribir con la SIC- Año 2015
 Fecha de suscripción: 17 de Agosto de 2016

Tipo Gestión	Situaciones Observadas	Recomendaciones de la SIC	No.	Detalle Recomendaciones	Actividades a Desarrollar	Fechas previstas de ejecución	Responsable de Ejecutarlas
Con ocasión de la promulgación de la Ley 1712 de 2014, que crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y del Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta la misma, la Cámara de Comercio como sujeto obligado por las disposiciones allí contenidas, debía adoptar			1	Ejecución presupuestal histórica anual.	Se incluirá la ejecución presupuestal histórica relacionada con la administración propia de los recursos públicos correspondiente al 2015, año en el cual inició la vigencia de la Ley 1712 de 2014 para las cámaras de comercio, considerando que la Ley no puede tener efecto retroactivos en la medida que no existe obligación de publicar información de ejecución presupuestal antes de la vigencia de la norma.	31 de agosto de 2016	Jefe Financiera
			2	Planes de gasto público para cada año fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.	No aplica, debido a la naturaleza de carácter privado de las Cámaras de Comercio. Justificación: De acuerdo con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011, la obligatoriedad del Plan de Gasto Público es aplicable para las entidades de carácter público: <i>"Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.</i> <i>Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión."</i> Adicionalmente es conveniente mencionar qué se entiende como gasto público según el Banco de la República: <i>"El gasto público, de acuerdo con el Banco de la República, es el que realiza el sector público en un periodo determinado. Incluye todo el gasto fiscal, más todos los gastos de las empresas fiscales y semifiscales con administración autónoma del Gobierno central. El gasto público se destina a bienes de consumo público y a bienes de capital, inversión pública".</i> De conformidad con todo lo anterior, la Cámara de Comercio no debe disponer en su página web el Plan de Gasto Público que pregonó el artículo 9 de la ley 1712 de 2014 en su literal (b), ya que las cámaras de comercio son entidades de naturaleza privada, por lo cual las estipulaciones anteriores no resultan ser aplicables, por ser dirigido a entidades públicas.	No Aplica	No Aplica
			3	- Directorio de empleados y contratistas, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.	Se publicará en la siguiente ruta: http://www.ccc.org.co/ley-de-transparencia/24715/estructura-organica.html	17 de febrero de 2017	Jefe de Asuntos Legales y Contratación / Gerente de Gestión Humana
			4	- Información sobre sus contrataciones en curso.	Esta obligación se viene cumpliendo. La información relacionada con las contrataciones que realiza la Cámara de Comercio con cargo a recursos públicos se encuentra dispuesta a través de información que la Cámara de Comercio reporta constantemente al SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública). La ciudadanía puede consultarla a través de nuestra página Web por la siguiente ruta: http://www.ccc.org.co/ley-de-transparencia/30945/contratacion.html	No aplica	No Aplica

Administrativa	<p>mecanismos y modificar procedimientos para la garantía y ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las excepciones a la publicidad de la información.</p> <p>En este sentido, la Cámara debía adelantar las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones anotadas. No obstante, la implementación de procedimientos y la publicación de información en secciones particulares de la página web, trámites, servicios, accesibilidad de la información y otras directrices, fueron atendidas parcialmente y otras disposiciones no han sido observadas.</p>	<p>Plan de Mejoramiento: En virtud del análisis efectuado de la información reportada por la Cámara de Comercio en relación con la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia considera pertinente que se revise y analice su estricto cumplimiento, respecto de los siguientes aspectos que no se observaron publicados en la página Web:</p>	<p>5 Las contrataciones adjudicadas durante la correspondiente vigencia fiscal, así como el plazo de cumplimiento de los contratos, de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>6 Las contrataciones adjudicadas durante la correspondiente vigencia fiscal, así como el plazo de cumplimiento de los contratos, de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>7 - Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal según lo indicado en el literal d) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>8 Indicadores de desempeño de la función pública.</p> <p>9 La Cámara de Comercio debe disponer de un link específico referido a la Ley de Transparencia, que sea de fácil acceso y consulta para los usuarios, es decir, que se trate de un link independiente que se pueda consultar desde la página de inicio.</p>	<p>Contrataciones adjudicadas, esta obligación se viene cumpliendo con el reporte en SECOP:</p> <p>Justificación: Con relación a la publicación de las contrataciones adjudicadas, y retomando la esencia corporativa privada de las Cámaras de Comercio el régimen aplicable a todos sus actos de administración, gestión y contratación es el Derecho Privado. La Gestión Contractual de estas no se rige por las disposiciones de la contratación estatal, en consecuencia no puede dar aplicación a las obligaciones propias de los sujetos sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal; sin perjuicio que por disposición de la Ley 1712, se deba reportar cierta información de carácter contractual al SECOP. Esta obligación de publicidad de las contrataciones adjudicadas se cumple a través del SECOP.</p> <p>Con relación al Plan anual de compras, no aplica.</p> <p>Justificación: El plan de compras dispuesto en el artículo 9 literal e) de la ley 1712 de 2014, no aplica a las Cámaras de Comercio, ya que el referido plan es un formato que solamente rige a las entidades públicas, de conformidad con el artículo 3 del decreto 1510 de 2013, el cual establece que el "Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto". De acuerdo con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011, la obligatoriedad del Plan de Adquisiciones es para las entidades de carácter público. "Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión." De conformidad con todo lo anterior, la Cámara de Comercio no debe disponer en su página web el Plan Anual de Compras que pregona el artículo 9 de la ley 1712 de 2014 en su literal (e), ya que las cámaras de comercio son entidades de naturaleza privada, por lo cual las estipulaciones anteriores no resultan ser aplicables, por ser dirigido a entidades de carácter público.</p> <p>Con relación al plazo de cumplimiento de los contratos, se viene cumpliendo:</p> <p>La información relacionada con las contrataciones que realiza la Cámara de Comercio con cargo a recursos públicos se encuentra dispuesta a través de información que la Cámara de Comercio reporta constantemente al SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública). La ciudadanía puede consultarla a través de nuestra página Web por la siguiente ruta: http://www.ccc.org.co/ley-de-transparencia/30945/contratacion.html</p> <p>La Ley 1712 de 2014 entró en vigencia el 6 de marzo de 2015, para las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la misma. En este sentido para efectos de dar aplicación a la ley, las auditorías al ejercicio presupuestal y los indicadores de desempeño corresponden al ejercicio del año 2015 los cuáles deben presentarse en el 2016 y únicamente respecto de los recursos públicos. Los informes del Revisor Fiscal para la vigencia 2015, con relación a los recursos públicos, serán publicados en la página Web de la CCC.</p> <p>Se publicaran los indicadores de desempeño relacionados con la función pública delegada correspondiente a la vigencia 2015.</p> <p>Esta obligación se viene cumpliendo. El link de transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra dispuesto en la página web principal de la Cámara de Comercio de Cali.</p>	<p>No Aplica</p> <p>No aplica</p> <p>31 de Octubre 2016</p> <p>31 de agosto de 2016</p> <p>Cumplido. No Aplica.</p>	<p>No Aplica</p> <p>No Aplica</p> <p>Jefe Financiera</p> <p>Director Unidad Económica y de Planeación</p> <p>Cumplido. No Aplica.</p>
----------------	--	--	---	---	---	---



Administrativa	<p>La Cámara informó que realizó la depuración del Registro Único Empresarial y Social –RUES de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, sin embargo, realizando un análisis integral de la información reportada por las Cámaras de Comercio se advirtieron inconsistencias en la aplicación de la norma.</p>	<p>Plan de Mejoramiento: Revisada la información reportada por la Cámara de Comercio sobre el número de matrículas afectadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, es necesario que la Entidad revise sus actuaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:</p>	<p>No se aplicará la norma en los siguientes casos: - A las personas jurídicas que se encuentren disueltas por vencimiento del término, por voluntad de sus asociados y/o por orden de autoridad competente. - A las personas jurídicas que estén en acuerdo de reestructuración, insolvencia empresarial, concordato preventivo u obligatorio, intervención, toma de posesión y en general, sujetas a cualquier otra medida adoptada por autoridad competente. - A las personas naturales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente, suspensión de la actividad mercantil, inhabilidad y/o contrato. - A los establecimientos de comercio, agencias o sucursales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato.</p> <p>1</p> <p>Se aplicará la norma a las personas jurídicas que tengan inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato sobre bienes de las mismas, o de sus asociados, para lo cual quedarán disueltas y en estado de liquidación. Lo anterior por cuanto se considera que, de conformidad con lo dispuesto por el legislador, la medida continúa surtiendo sus efectos al no cancelarse la matrícula.</p> <p>2</p> <p>Para efectos de la depuración, debe tenerse en cuenta que las matrículas del propietario y del establecimiento de comercio son independientes, por lo que los derechos de terceros derivados deberán evaluarse sobre cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá evaluar cada caso de manera particular, para tomar las decisiones a las que haya lugar.</p> <p>3</p> <p>El cumplimiento de esta actividad, deberá incluirse dentro del plan de mejoramiento y no podrá superar el plazo de un mes, para lo cual, el ente cameral deberá informar los resultados de la revisión a esta Superintendencia, remitiendo para dicho efecto una relación de las matrículas a las que se les aplicó la norma y de las matrículas a las que no se les aplicó, y en este último evento, indicar expresamente la respectiva causal.</p> <p>4</p>	<p>Se informarán los resultados de la revisión, remitiendo una relación de las matrículas a las que se les aplicó la norma y de las matrículas a las que no se les aplicó, y en este último, se indicará la respectiva causal.</p> <p>Revisaremos los eventos en los cuales no se pudo efectuar la depuración de la matrícula por existir derecho de terceros legalmente protegidos con el fin de corroborar la correcta aplicación del procedimiento.</p> <p>Solicitamos una ampliación de los términos a dos meses para proceder a enviar la información a la Superintendencia de Industria y Comercio, dado la cantidad de matrículas a revisar.</p>	17 de octubre de 2016	<p>Director de Registros y Redes Empresariales / Jefe Jurídico de Registro Mercantil</p>
Administrativa	<p>1) El ente cameral informó que no estimó el número de comerciantes informales en su jurisdicción y que actualmente trabaja con los datos del último censo, por cuanto esa actividad requiere de aliados institucionales públicos y privados y la Cámara no tiene el presupuesto para desarrollarla.</p> <p>2) La Cámara indicó que el último año en que realizó censo empresarial en su jurisdicción fue en el año 2005.</p>	<p>Plan de Mejoramiento: Adoptar las gestiones necesarias para que la Cámara de Comercio mantenga actualizado su censo empresarial y el número de comerciantes informales.</p>	<p>Es importante recordar que, de acuerdo con lo señalado en la Circular Única, esta actividad se puede realizar a través de convenios con otras entidades interesadas en la misma información, o sustituirse por otros medios idóneos de información que permitan determinar dicho potencial, tales como las bases de datos del DANE o de autoridades tributarias nacionales o locales.</p> <p>1</p>	<p>De conformidad con el último inciso del literal f del numeral 2.1.1.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, una Cámara de Comercio debe determinar la cobertura del registro y para ello recomienda adelantar una estimación del potencial de comerciantes de la jurisdicción, sin que la norma señale expresamente que debe ser un censo como tal lo que debe realizarse.</p> <p>Ahora bien, establece el numeral citado de la Circular Única que para la estimación del potencial de comerciantes, los entes camerales podrán utilizar medios idóneos de información que permitan determinar dicho potencial, con lo cual si bien es cierto se señaló en la respuesta a la encuesta no haber realizado un censo, no es menos cierto que la Cámara de Comercio de Cali si ha adelantado múltiples actividades que tienden a la estimación de ese potencial, tales como visitas y elaboración de encuestas en zonas de alta actividad comercial y mayor probabilidad de informalidad, de acuerdo con la información suministrada por entidades de control como Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Policía de Turismo, entre otras entidades, con lo cual se obtiene una gran base de datos .</p> <p>Como activades a desarrollar tendientes a mantener actualizada la cobertura del registro y el numero de comerciantes informales, seguiremos adelantando :</p> <p>1) Visitas y elaboración de encuestas a las zonas de alta actividad comercial y mayor probabilidad de informalidad por parte del área de formalización 2) Programa Camara Movil con el fin de llevar la Cámara de Comercio a los diferentes barrios y a los municipios de nuestra jurisdicción, actividad ya ejecutada en el presente año (2016)</p>	Enero de 2017	<p>Director de Registros y Redes Empresariales / Jefe Jurídico de Registro Mercantil</p>